

000345



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOPAN, JALISCO
PRESENTE**

Graciela de Obaldía Escalante, en mi carácter de Regidora y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción II, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Pleno la presente

INICIATIVA:

La cual tiene por objeto promover diversas reformas y adiciones a los Artículos 50 y 58 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Igualmente, dicho precepto legal establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Dentro del mismo artículo 115 Constitucional, en la fracción III, inciso g) del mismo precepto constitucional se establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios de calles, parques, jardines y su equipamiento; por tanto, cualquier acto o actividad que se desarrolle en la vía y espacios públicos debe ser regulada y supervisada por las Autoridades Municipales, máxime tratándose del comercio que se ejerce en espacios y vía pública. De igual forma, dentro del citado artículo 115 Constitucional, en su fracción III, inciso d) se establece la facultad de los Municipios de encargarse de la regulación y funcionamiento de los mercados y centrales de abasto.

Los Ayuntamientos tienen facultad para elaborar y aprobar el Bando de Policía y Gobierno, sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del ámbito de su respectiva jurisdicción, con el objeto de regular la administración pública municipal y las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que resulten de su competencia. Debiendo además, expedir los reglamentos y disposiciones administrativas, de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, con el objeto de regular lo referente a la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, reservas territoriales, uso del suelo, regularización de la tenencia de la tierra urbana, permisos y licencias para construcciones y zonas de reservas ecológicas, entre otros.

Lo anterior se refuerza con lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios la cual establece en el artículo 37 fracciones II y V que establece de manera clara la obligación del Ayuntamiento de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.

En ese tenor, el artículo 40 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios estipula que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los bandos de policía y gobierno; y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Por otra parte, el Artículo 94 de la Ley de gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios estipula que se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

Artículo 94. *Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:*

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- II. Alumbrado público;*
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- IV. Mercados y centrales de abastos;*

- V. *Rastros y servicios complementarios;*
- VI. *Estacionamientos municipales;*
- VII. *Panteones;*
- VIII. *Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- IX. *Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;*
- X. *Centros deportivos municipales;*
- XI. *Centros culturales municipales;*
- XII. *Protección civil y bomberos; y*
- XIII. *Los demás que el Congreso del Estado determine en atención a las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como a su capacidad administrativa y financiera.*

Los Municipios deben expedir los ordenamientos municipales que regulen la prestación de estos servicios.

Ahora bien, derivado del análisis del Artículo 58 el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en el cual se establecen obligaciones y atribuciones de la Comisión de Servicios Públicos, se desprende que las fracciones VII y VIII son atribuciones que actualmente corresponden a la Comisión de Movilidad Urbana y Conurbación, por lo cual se propone sean derogadas y en su caso adicionar su contenido al Artículo 50 del referido reglamento, lo anterior con el objeto de evitar cualquier ambigüedad en los criterios de aplicación de los asuntos que son turnados a Comisiones.

La presente iniciativa se considera necesaria para estar en aptitud de responder de manera optima a las demandas de los ciudadanos, puesto que resulta necesario que la Comisión de Servicios Públicos cuente con facultades y atribuciones acordes con la estructura orgánica y operativa de la Coordinación de Servicios Municipales, de manera que su visión esté alineada a los objetivos y estrategias de la Administración Pública Municipal.

Por lo antes expuesto se propone reformar el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco para quede en los siguientes términos:

Dice	Debe decir
<p>ARTÍCULO 50. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Movilidad Urbana y Conurbación:</p> <p>I. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 50. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Movilidad Urbana y Conurbación:</p>

<p>XV. (...)</p>	<p>XVI. (...)</p> <p>Se adicionan las siguientes fracciones:</p> <p>XVII. Proponer y fomentar la creación de estacionamientos o la concesión del servicio público en cuestión, en lugares que las necesidades del Municipio así lo requieran, emitiendo opinión sobre tarifas en la materia;</p> <p>XVIII. Proponer o dictaminar las propuestas, directrices o políticas municipales relativas a estacionamientos públicos, así como en la temática general de zonas, lugares, horarios y sistemas de estacionamientos en la vía pública;</p>
<p>ARTÍCULO 58. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Servicios Públicos:</p> <p>I. Proponer y dictaminar lo correspondiente en relación a estudios, programas y acciones para zonas específicas y colonias del Municipio en cuanto versen sobre la instalación, mantenimiento y supervisión de los servicios públicos;</p> <p>II. Planificar la mejoría constante y total del servicio de alumbrado público en el Municipio y promover que se implementen programas de ahorro de energía;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Proponer lo correspondiente en relación a la construcción o instalación de nuevos establecimientos en que operen y se desarrollen las actividades relativas al servicio público de mercados, tianguis, en función a las necesidades de la población y a la disponibilidad de recursos municipales;</p> <p>V...</p> <p>VII. Proponer y fomentar la creación de estacionamientos o la concesión del servicio público en cuestión, en</p>	<p>ARTÍCULO 58. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Servicios Públicos:</p> <p>I. Proponer, analizar y dictaminar respecto de estudios, programas y acciones de instalación, mantenimiento, supervisión y prestación de los servicios públicos a realizarse en zonas específicas y colonias del Municipio;</p> <p>II. Proponer acciones y políticas públicas para la mejora continua, manejo eficiente y de cobertura total del servicio de alumbrado público en el Municipio, así como promover que se implementen programas de ahorro de energía;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Analizar y resolver sobre las propuestas que formulen las dependencias municipales competentes para la construcción, renovación o instalación de nuevos establecimientos en que operen y se desarrollen las actividades relativas al servicio público de Centrales de Abastos, mercados, tianguis, en función a las necesidades de la población y a la disponibilidad de recursos municipales;</p> <p>V...</p>

lugares que las necesidades del Municipio así lo requieran, emitiendo opinión sobre tarifas en la materia;	VII. Se deroga
VIII.— Proponer o dictaminar, lo conducente en relación a las directrices de la política municipal en tratándose de estacionamientos públicos, así como en la temática general de zonas, lugares, horarios y sistemas de estacionamientos en la vía pública;	VIII. Se Deroga.
IX...	IX...

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este H. Ayuntamiento, el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. Se turne la presente iniciativa para su estudio, atención y análisis a la Comisiones Colegiadas y Permanentes Servicios Públicos y de Reglamentos y Puntos Constitucionales, para efectos de que sea dictaminada de manera favorable toda vez que conforme a lo anteriormente expuesto se encuentran justificadas las reformas y adiciones materia de la presente Iniciativa.

Atentamente
“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”
A la fecha de su presentación



GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
REGIDORA